

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA**, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo con la prórroga emitida bajo Resolución numero: CERO CERO UNO/DOS MIL DOCE, suscrita el día tres de enero del dos mil doce, por la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, actuando en su calidad de Ministra de Salud; mediante la cual se prorrogan mis servicios personales durante los meses de Enero y Febrero del año dos mil doce, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", Hospital Especializado, para el período comprendido del Primero de Enero al Veintinueve de Febrero de dos mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y el señor **MIGUEL FRANCISCO NASSER**

BUKELE, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES S.A. DE C.V., y **D. L. y C., S. A. de C.V., o D. L. & C., S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, personería jurídica que compruebo por medio de, a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día treinta de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios de la Notaria TATIANA DENISE MELARA ALEGRIA, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio, son los expresados, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponden al Director Presidente, quien durará en sus funciones por un periodo de cinco años, e inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiséis de octubre de dos mil siete, al Número SETENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; b) Credencial de elección de Junta Directiva para un período de cinco años, efectuada el día nueve de octubre de dos mil siete, de conformidad a lo establecido en el acta numero trece de Junta General Ordinaria de Accionistas, punto tercero en la cual se me eligio como Director Presidente, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiséis de octubre del año dos mil siete, al Número DIEZ del Libro Número DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, encontrándose

vigente mi nombramiento, y por lo antes expresados **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a el **“SUMINISTRO DE DIESEL PARA ALIMENTACION DE PLANTAS DE EMERGENCIA Y PETRÓLEO CRUDO PARA ALIMENTACION DE CALDERAS Y GENERACION DE VAPOR, PUESTO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, PARA EL AÑO 2012”**. **FONDO GENERAL**, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (DOLARES)	IMPORTE DE COMPRA (DOLARES)
1	PETROLEO CRUDO, MARCA RASA, ORIGEN EE.UU. CODIGO: 071000890	34,000	GALÓN	\$3.06	\$104,040.00
2	COMBUSTIBLE DIESEL, MARCA CHEVRON TEXACO, ORIGEN EE.UU. CODIGO: 071000397	1,000	GALON	\$4.17	\$4,170.00
TOTAL					\$108,210.00

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y sus reformas, las condiciones y especificaciones contenidas en los términos de referencia, las disposiciones del Derecho Común y demás legislaciones aplicables. **CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este

contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública N° 8/2012; b) Las adendas y/o aclaraciones si las hubiese; c) La oferta técnica y económica del contratista d) La Resolución de Adjudicación N° 4/2012; e) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiese; f) Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todo. **CLAUSULA CUARTA. MONTO**

TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de **CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US \$108,210.00)** los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula séptima de este contrato. **CLAUSULA QUINTA. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TECNICAS DEL**

SUMINISTRO. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL SUMINISTRO: El petróleo crudo se usa como combustible para la alimentación de calderas y con lo que se genera vapor en el Hospital y mantener con esto en funcionamiento las áreas de Lavandería, Central de Esterilización y Equipos y Fórmulas Lácteas. El combustible diesel sirve para alimentar las plantas de emergencia, los vehículos y ambulancia del Hospital. El servicio consistirá en transportar el petróleo crudo y diesel desde las instalaciones del contratista hasta los tanques de almacenamiento del Hospital ubicados en el patio de la Unidad de Mantenimiento sobre la 1ª calle poniente, San Salvador. **PLAN DE**

SERVICIO DEL SUMINISTRO REQUERIDO: El trabajo consistirá en mantener un abastecimiento adecuado del suministro antes descrito, mediante la provisión de 34,000 galones de petróleo crudo durante el año 2012, los que serán suministrados con entregas de 2,000 galones

cada una, en períodos de 12 días calendario ó según necesidad del Hospital. Además del plan de suministro anterior, el Contratista se obliga a realizar toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños en los tanques de almacenamiento, causados por el personal del contratista durante sus intervenciones en las descargas del combustible. Esto incluye el adelgazamiento del combustible si este se encuentra demasiado viscoso como para fluir libremente por las tuberías hacia la caldera y malos olores provenientes del producto, etc. El contratista se compromete a adelantar pedidos por llamada directa o solicitud escrita del Administrador de Contrato, cuando por motivos extraordinarios las reservas de petróleo del Hospital se encuentren en niveles mínimos. Así como también se compromete a reprogramar las entregas por llamada directa o solicitud escrita del Administrador del Contrato y/ó Jefe de la Unidad de Mantenimiento o quien haga sus veces, cuando por motivos de demanda interna las reservas de petróleo del Hospital se encuentren en niveles demasiado altos como para recibir las entregas. La notificación se hará llegar vía Fax o Correo Electrónico para obtener la intervención inmediata del contratista, **quien deberá dar respuesta a lo solicitado dentro de las ocho horas siguientes al momento de haber recibido la notificación.** **CENTRO DE SERVICIO:** El Contratista debe contar con herramientas, vehículos (camión cisterna), equipos, etc, así como los materiales de consumo, repuestos, químicos y otros implementos necesarios para brindar el suministro de la mejor calidad. Los insumos necesariamente obligatorios son: a) Camión cisterna con capacidad de 2,000 galones, altura máxima sin carga de 2.85 metros; b) Manguera con longitud mínima de 15 metros; c) Linternas. En la ejecución del contrato, los precios ofrecidos por el Contratista pueden sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo de los combustibles que hace que los precios tengan fluctuaciones cada ocho días. El Hospital cancelará el monto total del contrato hasta el 20% adicional de dicho monto que surja por necesidad de incrementar las cantidades contratadas y/o

por incremento por las fluctuaciones de los precios de mercado y que este provoque agotarse el monto asignado y sin cubrir la cantidad de galones contratados. **PROGRAMA DE TRABAJO Y**

CALENDARIO DE VISITAS: El Contratista, al efectuar sus visitas debe reportarse con el personal de mantenimiento designado por el jefe del área para supervisar la descarga del pedido. Este supervisor será llamado el "Supervisor Local". Las descargas de petróleo crudo serán cada 12 días calendario o según necesidad, de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., los pedidos podrán adelantarse o atrasarse de acuerdo a las necesidades del Hospital. La descarga de combustible diesel se recibirá de acuerdo a necesidad del hospital, en una sola entrega en horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. **SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO:** El Hospital, delegará en el Administrador del Contrato la función de supervisar las entregas de los pedidos de petróleo crudo y diesel objeto de la presente licitación, verificando que el suministro se realice en los términos establecidos en el contrato. En cada entrega de petróleo el camión cisterna deberá estar debidamente sellado mediante marchamos metálicos para asegurar que el producto no ha sufrido alteración alguna, así como la cantidad pactada, etc. El Administrador del Contrato determinará el procedimiento y designará al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha responsabilidad. Así mismo el Administrador de Contrato entregará un informe al final del año a la UACI, o en su defecto enviará notas cuando el servicio no sea satisfactorio. Cuando el servicio no sea satisfactorio, el Administrador del Contrato enviará oportunamente notas de reclamo al contratista con copia al Titular, a la UFI, Jurídico y UACI del Hospital. En caso que el suministrante posea tres faltas de incumplimiento de entrega del suministro adjudicado durante la vigencia del contrato, el administrador del contrato notificara a la instancia legal pertinente la anulación del contrato, sin ninguna responsabilidad para el Hospital. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) El contratista suministrara el bien, tal como lo oferto en su cuadro de oferta



básica, detallado en las Bases de Licitación y respetando la forma y plazo como fue solicitado; b) Los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; c) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD**; d) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; e) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL, f) **DAÑOS Y PÉRDIDAS**. Cualquier daño causado por el Contratista o pérdidas que se originen en el transcurso de la prestación del suministro contratado serán responsabilidad directa de éste, y deberá ser reparado o cancelado sin costo adicional para el Hospital. **CLAUSULA SEPTIMA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** El Contratista se obliga a entregar el suministro, en el Almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, ubicado en la 1ª. Calle Poniente y 25 Avenida Norte, de esta ciudad. **PLAZO DE ENTREGA:** a) Las entregas se efectuarán en base a necesidades del Hospital, previa notificación de la Jefatura de la Unidad de Mantenimiento. b) El suministro deberá ser entregado oportunamente, pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima Sexta; c) Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación esté en firme y para el Hospital sea necesario el servicio, **el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar el servicio de manera anticipada INMEDIATAMENTE después que el Hospital a través de la UACI, se lo solicite por escrito.** d) La fecha de recepción o entrega del producto en los almacenes del hospital será establecida en la copia de

remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Guardalmacén; para lo cual el proveedor deberá presentar la correspondiente nota de remisión juntamente con el producto. e) El trámite de anticipo será solicitado por la UACI después de recibir la solicitud por parte de la Unidad que requiere el bien o servicio. f) El contratista o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega del producto a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura comercial, y lo establecido en los documentos del contrato, identificando los posibles faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren. g) La programación de entrega es comprendida para el período de Junio a diciembre de 2012 y se realizaran según cuadro detallado a continuación:

DIA	MESES	AÑO	CANTIDAD
6	JUNIO	2,012	2,000
18	JUNIO	2,012	2,000
29	JUNIO	2,012	2,000
11	JULIO	2,012	2,000
23	JULIO	2,012	2,000
3	AGOSTO	2,012	2,000
15	AGOSTO	2,012	2,000
27	SEPTIEMBRE	2,012	2,000
7	SEPTIEMBRE	2,012	2,000
19	SEPTIEMBRE	2,012	2,000
1	OCTUBRE	2,012	2,000
12	OCTUBRE	2,012	2,000
24	OCTUBRE	2,012	2,000
5	NOVIEMBRE	2,012	2,000
16	NOVIEMBRE	2,012	2,000
28	NOVIEMBRE	2,012	2,000
10	DICIEMBRE	2,012	2,000
TOTAL			34,000

CLAUSULA OCTAVA. PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO: El Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria en el Banco Agrícola, S.A. a su nombre, para efecto que el Hospital



pueda efectuar el pago vía electrónica y enviar al fax número 2529-8288 el número de cuenta y persona de contacto y confirme de recibido al teléfono 2529-8286 de la Unidad Financiera. El HOSPITAL, a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en un plazo de **SESENTA DÍAS POSTERIORES** (60) a la recepción de la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD**, con la presentación original de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; considerando como fecha límite de presentación **TRES DÍAS HABILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "Dr. Raúl Arguello Escolán" y deberán expresar lo siguiente: **Licitación Pública No.8/2012., Resolución de Adjudicación No. 4/2012, Contrato No. 11/2012, Fondo General, la Descripción del suministro, Precio Unitario, Precio Total, N° de Compromiso Presupuestario.** En virtud de que el Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo N° 162 del Código Tributario. **El Contratista DEBERÁ REFLEJAR EN LA FACTURA EL 1% DE RETENCIÓN, CALCULADO SOBRE MONTO NETO (VALOR SIN IVA) DE LA FACTURA EMITIDA.** Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras o manchones; esto es con el fin de evitar atrasos en los procesos de recepción de los bienes o servicios contratados, a si como

también en el trámite de pagos. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL GARANTIAS ORIGINALES APROBADAS Y REVISADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD. CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2012-3203-3-0201-21-1 Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS:** El contratista rendirá por su cuenta y a **favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD PUBLICA,** a nombre del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN,** a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, en original y tres copias, la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 21,642.00)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABLES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y **estará vigente a partir de la distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de prestación del servicio.** En caso de incumplimiento del contrato el Hospital Nacional Especializado de Maternidad hará efectiva dicha garantía de acuerdo a los siguientes casos: **1) Incumplimiento del plazo contractual injustificado; 2)** Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las bases de licitación y demás cláusulas

contractuales; y **3)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista;

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ADMINISTRACION DEL CONTRATO: La Administración del contrato será designada a la Jefatura de la **UNIDAD DE MANTENIMIENTO** quien deberá cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la reforma del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y de conformidad a los lineamientos del INSTRUCTIVO UNAC N° 02/2009 y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se deriva de la presente adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando en el momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del suministro contratado o cuando se presente cualquier incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en los **PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS**, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección del Hospital. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** A partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través del administrador del contrato podrá efectuar los reclamos necesarios notificando al contratista con 5 días posteriores a la detección de cualquier inconformidad sobre lo contratado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS POR ATRASO:** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin



haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PRORROGAS DE PLAZO:** Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. Para ello **EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual.** En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de contrato suscrita por el Titular del Hospital, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PRORROGA DE CONTRATO:** El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga del


contrato de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción, En tal caso, el Hospital emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Prórroga y aceptado por el Contratista. La prórroga será firmada por el Titular del Hospital y el Contratista en la respectiva Resolución de Prórroga que para tal efecto emita el Hospital. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar el presente contrato siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa, la cual será suscrita por el titular del Hospital y el Contratista; este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada y en caso que la modificación sea al monto contractual, ésta procederá hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el suministro objeto del presente

instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLASULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA. CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato, conforme al proceso establecido en el artículo No. 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si del plazo de **DIEZ (10) DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital iniciara proceso para dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en el contrato, en la presente Base de Licitación, documentos contractuales, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de iniciar proceso de terminación del contrato sin responsabilidad para el Hospital, mediante aviso escrito con la indicación del motivo que origina la intención. En estos casos el Hospital, hará efectivas las garantías que correspondan en su caso y deberá además solicitar una

indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías (Art. 100 de la LACAP). **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el Hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL, en Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA en Final Paseo General Escalón, Número 5430, Colonia Escalón, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce.



DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD



SR. MIGUEL FRANCISCO NASSER BUKELE
D. L. & C., S.A. DE C.V.



la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y un minuto del día seis de marzo del año dos mil doce.- Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES**, [REDACTED]

[REDACTED] comparecen los Señores: Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA**, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominó **"EL HOSPITAL"**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] calidad que comprueba por medio de contrato de servicios personales oficio numero: SESENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE, avalado por el Ministerio de Hacienda, Referencia tres mil doscientos, de fecha veinte de enero de dos mil doce, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR, actuando en su calidad de Vice Ministra de Salud; quien actua en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual le me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", Hospital Especializado, para el período comprendido del Uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo



y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y por la otra parte el Señor **MIGUEL FRANCISCO NASSER BUKELE**, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES S.A. DE C.V., y **D. L. y C., S. A. de C.V., o D. L. & C., S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento se denominó **"EL CONTRATISTA"**, personería que acreditó con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día treinta de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios de la Notaria TATIANA DENISE MELARA ALEGRIA, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio, son los expresados, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponden al Director Presidente, quien durará en sus funciones por un período de cinco años, e inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiséis de octubre de dos mil siete, al Número SETENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; b) Credencial de elección de Junta Directiva para un período de cinco años, efectuada el día nueve de octubre de dos mil siete, de conformidad a lo establecido en el acta numero trece de Junta General Ordinaria de Accionistas, punto tercero en la cual se le eligió como Director Presidente, inscrita en el Registro de


Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiséis de octubre del año dos mil siete, al Número DIEZ del Libro Número DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, documento del cual consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar documentos como el presente y en los caracteres en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el **CONTRATO** Número **ONCE /DOS MIL DOCE,** que ampara el **"SUMINISTRO DE DIESEL PARA ALIMENTACION DE PLANTAS DE EMERGENCIA Y PETRÓLEO CRUDO PARA ALIMENTACION DE CALDERAS Y GENERACION DE VAPOR, PUESTO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, PARA EL AÑO 2012". FONDO GENERAL,** el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de de **CIENTO OCHO MIL DOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$108,210.00)** los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL, derivado de Licitación Pública Número **OCHO/DOS MIL DOCE,** Resolución de Adjudicación Número **CUATRO/DOS MIL DOCE,** y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo el Notario, hago constar que también he tenido a la vista las solvencias y los documentos en los que el contratista expresa no tener impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. **YO** el notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les fue por mi todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

CONTRATO N° 11/2012
LICITACION PÚBLICA N° 8/2012
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 4/2012
FONDO GENERAL




DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD

15



SR. MIGUEL FRANCISCO NASSER BUKELE
D. L. & C., S.A. DE C.V.



ALBERTO MURGUIA FLORES
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR